

30902/2020 “Jara Fernando Federico s/ Homicidio Agravado por el vínculo (Parricidio)”

Sentencia 12 /2021, del Tribunal de Impugnación de fecha 13/4/2021

Sala: Trincheri-Varessio-Repetto

1) “Fernando Jara, haciendo uso de la opción prevista en los art. 49 inc. 2 y 55 CPP, designó un abogado y una abogada que ejercen su profesión en forma liberal. Fue absuelto pero, la imposición “costas por su orden”, como lo explica el Dr. Chavarría Ruiz (p.140/141), implica que Jara deberá pagar los Honorarios de sus abogados y el Estado no percibirá lo que habría correspondido si las costas se tuvieran que afrontar enteramente por el imputado” (Del voto del Dr. Richard Trincheri).

2) “Dos cuestiones deben quedar claras de inicio: la primera, y como lo explica Javier Llobet Rodríguez al comentar el Código Procesal Penal de Costa Rica, es que el imputado tiene libertad de nombrar a un defensor de su confianza entre los profesionales que integran el respectivo Colegio. El abogado designado no tiene la obligación de aceptar o rechazar, sin necesidad incluso de dar razones, pero si acepta los Honorarios deben ser convenidos entre el imputado y el abogado defensor designado, rigiendo a su respecto la libertad contractual (Sexta edición, Editora Jurídica Continental, edic.2017, p.76 y 249). Es decir, el Estado no interviene en ese trato (contrato) inicial. La segunda es que aun “ganando” el caso puede excepcionalmente quedar obligado a realizar tal erogación, conforme ha sido resuelto en esta ocasión donde se resolvió que la eximición al “vencido” en esta oportunidad sería parcial (art.268 segundo párrafo in fine)” (Del voto del Dr. Richard Trincheri).

3) “En abstracto, y en cualquier tipo de proceso, puede señalarse que se imponen las “costas por su orden” cuando los magistrados han considerado que el resultado final del proceso pudo haber tenido un resultado distinto, incluso favorable a las pretensiones de la parte que “perdió” el pleito, en este caso el Ministerio Público Fiscal” (Del voto del Dr. Richard Trincheri).

4) “Nuestro sistema procesal no otorga al Ministerio Público Fiscal una carta blanca para llevar a juicio lo que lleve en ganas. Por el contrario – y a diferencia de lo que ocurría con el sistema inquisitivo anterior- en la etapa intermedia, una vez que el acusador considera concluida su investigación, existe un riguroso control del mérito de la acusación como asimismo del ofrecimiento probatorio, y es un juez o jueza (y solamente un juez o jueza) quien decidirá si la investigación del fiscal proporciona fundamentos para someter o no a juicio al imputado. Va de suyo que el Código le otorga también a la Defensa herramientas para oponerse e instar el sobreseimiento (art.168 CPP)” (Del voto del Dr. Richard Trincheri).

5) "En síntesis, se arribó a juicio porque antes (en el Control de Acusación) el Fiscal del caso demostró ante un magistrado o magistrada la probable participación punible de Fernando Jara sobre la base de evidencias que propuso para el futuro debate, es decir una sospecha debidamente fundada, cuya verosimilitud fue resuelta por la judicatura y controlada por la Defensa. De ahí que carece de fundamentos la atribución de falta del acusador al deber de objetividad" (Del voto del Dr. Richard Trinchero).